RESOLUCION No 15 26 FEB 2026

Por la cual se autoriza la cesión del contrato CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental número 041 de enero 30 de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento

CONSIDERANDO:

1.Que el día 29 de enero de 2026, **MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA** suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.9022182,** con el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA EN LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA PROFESIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

2.Que el día 30 de enero de 2026 se expidió el Registro Presupuestal No. 26002079, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.200.000.00),** del contrato de prestación de servicios profesionales **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026.**

3.Que la contratista **MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.098.739.294 DE Bucaramanga** y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER NO suscribieron acta de inicio.

4.Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría Administrativa, el día 23 de febrero de 2026, **MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA**, manifiesta su voluntad de ceder el contrato de prestación de servicios profesionales **No CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026,** debido a razones personales y laborales que le impiden la ejecución del contrato y solicita por consiguiente autorización, para lo cual propone, a **DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No **1.098.744.029 de Bucaramanga.**

5.Que, el día **24 de febrero de 2026 DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA**, en comunicación dirigida a la secretaria Administrativa Dra. **SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN** manifiesta su intención de aceptar el contrato **No CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026,** en calidad de cesionario, en el caso en que el Departamento de Santander autorice dicha solicitud.

6.Que, el estudio previo elaborado por el DEPARTAMENTO para justificar la contratación, en el acápite correspondiente al objeto, y las especificaciones esenciales se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista para cumplir el alcance del objeto, el cual las estableció así: 1. Brindar asesoría a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander en los diferentes asuntos de su competencia. 2. Elaborar análisis y conceptos de carácter legal e institucional relacionados con las funciones a cargo de la Gobernación de Santander, con el fin de mantener la unidad de criterio jurídica de la entidad. 3.Apoyar la revisión de los aspectos jurídicos de los actos administrativos y documentos institucionales que sean emitidos y/o remitidos a la Oficina jurídica del Departamento de Santander. 4.Brindar asesoría a la Oficina Jurídica, para la optimización de procesos, mediante la elaboración de informes, asistencia a reuniones y. el seguimiento de las actividades asignadas 5. Realizar la digitalización de los documentos a cargo de la Oficina, en la nube dispuesta para tal fin, conforme a los lineamientos de archivo y gestión documental vigentes. 6. Las demás obligaciones

que sean requeridas por el supervisor en concordancia con el objeto contractual.
7.Que, de acuerdo con lo establecido en el articulo 3 de la ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación estatal, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
8.Que, el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que: "Los contratos estatales son intuito personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
9.Que, según el Consejo de Estado, en sentencia del 7 de febrero de 2002, de radicado 21845 y con ponencia del consejero ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, "..... el contrato estatal se celebra intuito persona en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (...) son las más favorables a la administración por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta valido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas allí cesionario quien en adelante ostentara la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".
10.Que, en consecuencia, la autorización de la cesión de un contrato Estatal está supeditada a que la entidad evalué la capacidad y experiencia de quien se propone como cesionario para cumplir con el objeto contractual.
11.Que **DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA**, cuenta con la capacidad y experiencia suficiente para sustituir a **MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA**, en el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato No. **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026.**
12.Que la cesión implica que el **CESIONARIO** pasa a ocupar el lugar del **CEDENTE**, sin recibir más ni menos derechos de los que este tenia en virtud del contrato y por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, hacerlo más oneroso o en general modificar su objeto, es decir, se sustituye al contratista de tal manera que el **CESIONARIO** se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el **CEDENTE.**
13.Que el DEPARTAMENTO, requiere continuar contando con los servicios de un **ABOGADO CON ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA LABORAL DE 36 MESES,** para el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026,** por lo que analizada la justificación que impide al CONTRATISTA su continuación, se considera procedente aceptar la solicitud de CESION DEL CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026.**

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorice la cesión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026**, suscrito por **MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía

No **1.098.739.294 DE Bucaramanga**, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA EN LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA PROFESIONAL Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, a favor de **DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No **1.098.744.029 de Bucaramanga,** por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.200.000.00),** por el tiempo de **CUATRO (04) MESES** con fecha de iniciación una vez se haya realizado la respectiva afiliación a la ARL.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización de cesión no implica modificación de las clausulas establecidas en el contrato No. **CO1.PCCNTR.9022182 DEL 29 DE ENERO DEL 2026**, diferente a la sustitución del contratista.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 26 FEB 2026

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Proyectó aspectos jurídicos: Cristian Calderón – abogado contratista
Revisó Aspectos Jurídicos - Contratista Sec. Administrativa (nombre y firma legible): LORENA GH